



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO  
( 051 )

26 marzo 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUACHARACAS DEL CUSIANA” RNSC 012-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUACHARACAS DEL CUSIANA" RNSC 012-20**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

El día 25/10/2019, la dependencia de Atención al Usuario del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió por correo electrónico a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498; indicando lo siguiente:

*"En el marco de la solicitud de registro de RNSC del predio denominado "Guacharacas del Cusiana" evidenciamos las siguientes eventualidades que no nos han permitido avanzar con la solicitud:*

- 1. No se anexó el certificado de libertad y tradición del predio Rincón el Ensueño*
- 2. El certificado de libertad y tradición del predio la Esmeralda actualmente se encuentra CERRADO, por lo cual se requiere la remisión del folio que le corresponda al predio La Esmeralda, el cual debe estar activo.*

*Quedamos atentos a la actualización y envío de la información, con el fin de darle continuidad a su solicitud"*

Más adelante, el día 03/12/2019, la dependencia de Atención al Usuario del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió por correo electrónico a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498; indicando lo siguiente:

*"En el marco de la documentación enviada evidenciamos las siguientes inconsistencias:*

*"El folio de matrícula del predio La Esperancita 470-12158 está cerrado, con base en la anotación 4, de ese folio se abrieron 2 matrículas, el folio que deben allegar es el que pertenezca al solicitante del registro de la RNSC, es deci a el señor Jorge Eliecer Fuentes Araque (tenga presente que el folio debe estar activo).*

*Le recordamos que este no es un auto de inicio, la solicitud de RNSC Guacharacas del Cusiana no cuenta con los requisitos mínimos y por tanto no se ha dado inicio al proceso de registro"*

El día 16/12/2019 la dependencia de Atención al Usuario del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió nuevamente por correo electrónico a la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498; indicando lo siguiente:

*"Estamos atentos al envío del certificado de libertad y tradición del predio Rincón del Ensueño, el certificado de libertad y tradición que adjuntaron corresponden al predio Rincón del Ensueño 2"*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL “GUACHARACAS DEL CUSIANA” RNSC 012-20**

Finalmente, mediante radicado No. 2019-460-008122-2 del 11/02/2020 (fls. 2), la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, remitió la documentación completa para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “GUACHARACAS DEL CUSIANA”, a favor de los siguientes predios:

- Predio denominado “La Esmeralda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939, con un área de 7,3158 Ha.
- Predio denominado “Rincón del Ensueño” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206 con un área de 0,744 Ha.
- Predio denominado “Rincón del Ensueño 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13804 con un área de 0,1272 Ha.
- Predio denominado “Villa Nancy” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-15586 con un área de 01 Ha.

Los predios mencionados anteriormente están ubicados en la vereda Vijua, municipio de Aguazul, departamento del Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (fls. 15-23).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fls. 2), y los Certificados de Tradición y Libertad allegados (fls. 15-23), se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio de: i) Predio denominado “La Esmeralda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939, ii) predio denominado “Rincón del Ensueño” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206, iii) predio denominado “Rincón del Ensueño 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13804, y iv) predio denominado “Villa Nancy” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-15586.

Después del análisis jurídico realizado, se puede afirmar que no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl. 2) suscrito por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “GUACHARACAS DEL CUSIANA”, a favor de: i) Predio denominado “La Esmeralda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUACHARACAS DEL CUSIANA” RNSC 012-20**

No. 470-129939, ii) predio denominado “Rincón del Ensueño” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206, iii) predio denominado “Rincón del Ensueño 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13804, y iv) predio denominado “Villa Nancy” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-15586, será un total de nueve hectáreas con dos mil cien metros cuadrados (9,21 Ha).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

PREDIO	NO. FOLIO DE MATRÍCULA	OBSERVACIONES
La Esmeralda	No. 470-129939	El área total de cada uno de los predios en la información cartográfica aportada es superior al área incluida en los Certificados de Tradición y Libertad.
Rincón del Ensueño	No. 470-11206	
Rincón del Ensueño 2	No. 470-13804	
Villa Nancy	No.470-15586	El área total y los linderos de cada uno de los predios en el documento aportado y en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no son coincidentes.  En la información cartográfica aportada no se discriminan las zonificaciones dispuestas para cada predio y el área que ocuparía cada una de ellas.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica de cada predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica<sup>1</sup>.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con los Certificados de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>2</sup>.

La información cartográfica aclaratoria de cada predio, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

<sup>1</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>2</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUACHARACAS DEL CUSIANA” RNSC 012-20**

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo con el párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “GUACHARACAS DEL CUSIANA”, a favor de: **i)** Predio denominado “La Esmeralda” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-129939, **ii)** predio denominado “Rincón del Ensueño” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-11206, **iii)** predio denominado “Rincón del Ensueño 2” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-13804, y **iv)** predio denominado “Villa Nancy” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.470-15586, ubicados en la vereda Vijua, municipio de Aguazul, departamento del Casanare, solicitado por la señora LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUACHARACAS DEL CUSIANA” RNSC 012-20**

900454875-0, y apoderada de los señores JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores **JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y **MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ubicación geográfica de cada predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación de cada predio en una plancha base topográfica<sup>3</sup>.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geoportel del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con los Certificados de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>4</sup>.

La información cartográfica aclaratoria de cada predio, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Aguazul, y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>4</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “GUACHARACAS DEL CUSIANA” RNSC 012-20**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la Fundación Cunaguaro identificada con NIT. 900454875-0, y apoderada de los señores **JORGE ELIECER FUENTE ARAQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.029 y **MARIA DEL CARMEN ABRIL DE FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.546.498, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*  
*Expediente: RNSC 012-20 GUACHARACAS DEL CUSIANA*